

ONSA, A.C. agradece el interés, la participación y aportes realizados a esta propuesta de Reglamento a: Diego del Pino, en favor de los intereses de la sociedad civil relacionada con los espacios acuáticos.

* * *

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL REGLAMENTO DE UNIFORMES DE LA MARINA DEPORTIVA NACIONAL

En conformidad con el Decreto No. 1.380 con fuerza y rango de Ley General de Marina y Actividades Conexas, publicado en Gaceta Oficial No. 37.321 con fecha 09 de Noviembre del 2001, se estableció en su artículo 2, el concepto de Marina Nacional, integrando a los buques de la Fuerza Armada Nacional, de la Marina Mercante, de la Marina de Pesca, de la Marina Deportiva y Recreativa, y de Investigación.

En el artículo 245 de Ley General de Marina y Actividades Conexas, se establecen tres (3) tipos de licencia para la Marina Deportiva y Recreacional. Así mismo en el artículo 246 de dicha Ley, se establece que los poseedores de Títulos y Licencias a los que se refiere este Decreto Ley, usarán los uniformes y distintivos de la Marina Mercante Nacional, con estricta sujeción a lo que establezca el reglamento respectivo.

En este sentido, la Marina Deportiva conforme a la Resolución No. 1.286 del 10DIC1981 publicado en Gaceta Oficial No. 32.376 del 16DIC1981, a fin de caracterizar y distinguir a los Marineros Deportivos, estableció los uniformes que portarían sus miembros; quedando a partir de esta fecha instituido un uniforme que caracteriza a dicho sector.

En consecuencia, a continuación se ha desarrollado el Reglamento para Uniformes de la Marina Deportiva Nacional, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el marco jurídico antes expuesto y estableciendo dentro de los parámetros de uniformidad de la Marina Mercante, los rasgos característicos y de tradición marinera correspondientes a este sector de la Marina Nacional, que como se menciona anteriormente, desde 1981 viene portando un uniforme reconocido en el ámbito nacional e internacional.

* * *

REGLAMENTO DE UNIFORMES DE LA MARINA DEPORTIVA NACIONAL

Capítulo I Disposiciones Generales

Sección I Finalidad y Principios Básicos

- Artículo 1.** Se entiende por Marineros Deportivos, aquellos que manden buques Deportivos o de Recreo, de acuerdo al artículo 2 de la Ley General de Marina y Actividades Conexas, poseedores de las Licencias correspondientes, conforme al artículo 245 de dicha Ley.
- Artículo 2.** Los uniformes, prendas e insignias a que se refiere este reglamento, con el objeto de caracterizar la presencia de los Marineros Deportivos entre los miembros de la Marina Nacional y la comunidad acuática en general, son exclusivamente para el uso de sus miembros, conforme a las correspondientes Licencias y de acuerdo al artículo 246 de la Ley General de Marina y Actividades Conexas.

Capítulo II Del Uso y Descripción del Emblema, Insignias, Prendas y Uniformes

Sección I Del Uso

- Artículo 3.** Las insignias de la Marina Deportiva de Venezuela, serán semejantes al emblema de la misma y se llevarán en la parte superior izquierda de la chaqueta a la altura del corazón o en el centro del bolsillo izquierdo de los sacos de los uniformes; en el borde inferior de las bocamangas del uniforme de Gala; sobre las caponeras del uniforme No. 2 y de Diario; y en los escudos de las gorras.
- Artículo 4.** El uso de los uniformes especificados en este reglamento, debe ser motivo de orgullo personal y por lo tanto, cada individuo que porte el uniforme debe hacerlo conforme a las indicaciones del presente reglamento; debe ser aseado en su forma de vestir y portado con distinción. Queda por lo tanto prohibido el uso del uniforme cuando el mismo se encuentre desaseado, en mal estado o incompleto.
- Artículo 5.** Queda prohibido el uso en el uniforme, de prendas o distintivos diferentes a los establecidos en este reglamento; exceptuando aquellos autorizados por la Autoridad Acuática.

- Artículo 6.** Se prohíbe el uso del uniforme en lugares donde sufra menoscabo el decoro del mismo.
- Artículo 7.** El uso de los uniformes comprendidos en este reglamento, quedará sujeto a las siguientes disposiciones:
- a) A bordo de los buques de la Marina Nacional;
 - b) En actos militares, civiles, públicos o privados, asistiendo en representación de la Marina Deportiva o como invitado especial;
 - c) En actos y Ceremonias de la Marina Nacional;
 - d) En ceremonias matrimoniales;
 - e) En velatorios y entierros, en representación de la Marina Deportiva;
 - f) Cuando la Autoridad Acuática así lo autorice.
- Artículo 8.** Es deber, de los miembros de la Marina Deportiva Nacional, cumplir y hacer cumplir este reglamento, ejerciendo supervisión sobre el resto de sus miembros; exigiendo en todo caso que sean usados con discreción y correctamente.
- Artículo 9.** El uso en el extranjero, de los uniformes a que se refiere este reglamento, estará subordinado a la etiqueta, protocolo y clima del respectivo país. Así mismo, deberá llevar en sobre el brazo derecho, la palabra VENEZUELA en letras mayúsculas.
- Artículo 10.** Todo marino deportivo, cuando use uniforme, deberá portar una credencial especial donde conste debidamente las circunstancias que le dan derecho a portar el mismo. Estas credenciales serán expedidas por la Autoridad Acuática a solicitud de parte interesada, conforme lo determine la Ley.

Sección II Descripción

- Artículo 11.** El emblema de la Marina Deportiva de Venezuela estará formado por dos (2) anclas cruzadas, tipo almirantazgo bordeadas por dos (2) ramas de laurel igualmente estilizadas y unidas por su base. Este conjunto estará orlado por la frase: MARINA DEPORTIVA DE VENEZUELA.

Artículo 12. Las insignias de la Marina Deportiva de Venezuela, serán semejantes al emblema de la misma, exceptuando la frase: MARINA DEPORTIVA DE VENEZUELA. Todas las insignias estarán bordadas en hilo dorado. Las viseras de las gorras correspondientes a la Licencia de Capitán de Yate estarán adornadas con una palma de laurel dorado de cada lado.

Artículo 13. Las insignias de las bocamangas se colocarán como se indican a continuación: a 12,8cm. del corte inferior de la bocamanga y en su centro dos anclas cruzadas cuya longitud será de 35mm. A una distancia de 10mm de las anclas irán uno, dos o tres galones dorados de 12mm. de ancho, paralelo al borde de las bocamangas y separados entre si 6mm.

Artículo 14. Las insignias en la capona de las hombreras serán semejantes a las indicadas para las bocamangas a que se refiere el artículo anterior, siendo de paño azul marino oscuro, colocando los galones por debajo de las anclas y todo el conjunto de dimensiones apropiadas.

Artículo 15. Los miembros de la Marina Deportiva Nacional, podrán llevar los uniformes que a continuación se señalan:

a) Uniforme No. 1 – Gala:

i. El uniforme de Gala masculino estará confeccionado de acuerdo a las especificaciones que a continuación se señalan:

1. Saco: De paño azul marino oscuro, ligeramente entallado, cruzado y cerrado con una hilera de tres botones grandes dorados por lado. Al lado izquierdo del pecho llevará un bolsillo pequeño hecho a corte, con la insignia de la Marina Deportiva de Venezuela. En los costados llevará dos bolsillos confeccionados en la misma forma que el primero, sin tapas y de doble tamaño del antes citado.
2. Pantalón: Del mismo paño y color que el saco, corte recto, bolsillos laterales tipo ordinario.
3. Gorra: De funda blanca, cinta negra y barboquejo dorado de 1cm de ancho.
4. Escudo de la Gorra: Confeccionado sobre paño o fieltro negro, con una palma de laureles a cada lado, bordados con hilo de oro en la parte

superior, al centro llevará un círculo de 13mm de diámetro que representa la bandera de Venezuela en franjas horizontales.

5. Camisa: De color blanco, cuello doble y manga larga.
6. Corbata: Larga de color negro.
7. Calzado: Zapatos de corte bajo, cuero negro charolado y con trenzas.
8. Calcetines: De color negro.
9. Cinturón: De cuero negro.

ii. El uniforme de Gala femenino estará confeccionado de acuerdo a las especificaciones que a continuación se señalan:

1. Saco: De paño azul marino oscuro entallado, cruzado y cerrado con una hilera de tres botones grandes dorados por lado. Al lado izquierdo del pecho llevará la insignia de la Marina Deportiva de Venezuela en la forma similar al masculino.
2. Falda: Del mismo paño y color que el saco, semiacampanada con tachón anterior. El contorno inferior de la falda deberá cubrir la rodilla.
3. Gorra: Cristina alada de color blanco, cinta negra y barboquejo dorado de 1cm de ancho.
4. Escudo de la Gorra: Confeccionado sobre paño o fieltro negro, con una palma de laureles a cada lado, bordados con hilo de oro en la parte superior, al centro llevará un círculo de 13mm de diámetro que representa la bandera de Venezuela en franjas horizontales.
5. Camisa: De color blanco, cuello doble y manga larga.
6. Calzado: Zapatos de cuero negro charolado, cerrado con tacón de 4cm y punta redonda.

7. Medias: De nylon color gris humo.

b) Uniforme No. 2 – Blanco:

- i. El uniforme de Blanco masculino estará confeccionado de acuerdo a las especificaciones que a continuación se señalan:
 1. Saco: Dril blanco, ligeramente entallado, cruzado y cerrado con una hilera de tres botones grandes dorados por lado. Al lado izquierdo del pecho llevará un bolsillo pequeño hecho a corte, con la insignia de la Marina Deportiva de Venezuela. En los costados llevará dos bolsillos confeccionados en la misma forma que el primero, sin tapas y de doble tamaño del antes citado.
 2. Pantalón: Del mismo paño y color que el saco, corte recto, bolsillos laterales tipo ordinario.
 3. Gorra: De funda blanca, cinta negra y barboquejo dorado de 1cm de ancho.
 4. Escudo de la Gorra: Confeccionado sobre paño o fieltro negro, con una palma de laureles a cada lado, bordados con hilo de oro en la parte superior, al centro llevará un círculo de 13mm de diámetro que representa la bandera de Venezuela en franjas horizontales.
 5. Camisa: De color blanco, cuello doble y manga larga.
 6. Corbata: Larga de color negro.
 7. Calzado: Zapatos de corte bajo, cuero blanco y con trenzas.
 8. Calcetines: De color blanco.
 9. Cinturón: De cuero blanco.
- ii. El uniforme de Blanco femenino estará confeccionado de acuerdo a las especificaciones que a continuación se señalan:

1. Saco: Dril blanco entallado, cruzado y cerrado con una hilera de tres botones grandes dorados por lado. Al lado izquierdo del pecho llevará la insignia de la Marina Deportiva de Venezuela en la forma similar al masculino.
2. Falda: Del mismo paño y color que el saco, semiacampanada con tachón anterior. El contorno inferior de la falda deberá cubrir la rodilla.
3. Gorra: Cristina alada de color blanco, cinta negra y barboquejo dorado de 1cm de ancho.
4. Escudo de la Gorra: Confeccionado sobre paño o fieltro negro, con una palma de laureles a cada lado, bordados con hilo de oro en la parte superior, al centro llevará un círculo de 13mm de diámetro que representa la bandera de Venezuela en franjas horizontales.
5. Blusa: De color blanco, cuello alto cerrado en redondo y manga larga.
6. Calzado: Zapatos de cuero blanco, cerrado con tacón de 4cm y punta redonda.
7. Medias: De nylon color gris humo.

c) Uniforme No. 2C – Diario:

- i. El uniforme de Diario masculino estará confeccionado de acuerdo a las especificaciones que a continuación se señalan:
 1. Chaqueta: De Dril blanco, corta, sin bolsillos, de mangas largas, con cintura, puños y cuello elástico. En el lado izquierdo del pecho llevará la insignia de la Marina Deportiva de Venezuela, cuya longitud de las anclas será de 35mm a ambos lados simétricamente colocadas.
 2. Camisa: De tela blanca especial, cuello deportivo, mangas cortas y sin corbata. En ambos lados del pecho llevará bolsillos cuadrados con tapa que cerrarán con botones blancos pequeños de nácar, iguales a los del

resto de la camisa. Sobre los hombros llevará caponas desmontables de fieltro o paño azul marino oscuro. Se llevará debajo una almilla blanca de cuello redondo.

3. Pantalón: Del mismo paño y color que la chaqueta, corte recto, bolsillos laterales tipo ordinario.
4. Gorra: De funda blanca, cinta negra y barboquejo dorado de 1cm de ancho.
5. Escudo de la Gorra: Confeccionado sobre paño o fieltro negro, con una palma de laureles a cada lado, bordados con hilo de oro en la parte superior, al centro llevará un círculo de 13mm de diámetro que representa la bandera de Venezuela en franjas horizontales.
6. Calzado: Zapatos de corte bajo, cuero blanco y suela de goma.
7. Calcetines: De color blanco.
8. Cinturón: De hilo tejido color blanco con hebilla de metal, lisa y dorada.

- ii. El uniforme de Diario femenino será igual al de Diario masculino.

Parágrafo Único: La ropa interior que se usará con los uniformes establecidos en el presente reglamento, será de color blanco.

Artículo 16. El número de galones estará de acuerdo con el tipo de licencia marítima deportiva o recreacional.

- a) Llevarán tres (3) galones los Capitanes de Yate.
- b) Llevarán dos (2) galones los Patrones Recreacionales.
- c) Llevarán un (1) galón los de Licencia Deportiva.

Capítulo III **Condecoraciones, medallas,** **cintas y distinciones**

Sección I Generalidades

Artículo 17. El uso de las condecoraciones, medallas, cintas y distinciones, se registrará de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 18. Las joyas de las condecoraciones cuya Ley o reglamento indique su uso en el cuello, se colocarán en forma tal que ellas cuelguen pendientes de sus cintas y la de mayor jerarquía descansa en medio del pecho, entre los dos botones superiores o a una distancia equivalente cuando se use corbata larga.

Artículo 19. Las miniaturas y cintas cuyo reglamento respectivo indique su uso sobre el lado izquierdo del pecho, se usará de forma tal que queden alineadas horizontalmente, por encima del borde de la tapa del bolsillo izquierdo, visibles y ordenadas de mayor a menor jerarquía, de adentro hacia fuera y de arriba hacia abajo.

Artículo 20. Se podrán usar sobre el uniforme aquellas miniaturas, cuyo reglamento indique su uso. En estos casos no deberá mostrarse la de banda o de cuello, ni la correspondiente cinta.

Artículo 21. El orden jerarquía de las condecoraciones será el siguiente:

- a) Orden de El Libertador;
- b) Medalla Mariscal Sucre;
- c) Orden Francisco de Miranda;
- d) Otras, conforme lo determine la Ley y sus respectivos reglamentos.

Artículo 22. Para recibir condecoraciones, se usará el uniforme establecido para dicha ceremonia. En tales casos, no deberán portarse otras condecoraciones.

Artículo 23. Las distinciones honoríficas están destinadas a señalar los logros alcanzados y en este sentido, se regula el uso de las mismas a fin de evitar que el uniforme se vea recargado; a tales efectos se establecen las siguientes normas:

- a) Costado Izquierdo:
 - i. Sobre el bolsillo superior y por encima de las condecoraciones y cintas – si las hubiere – se colocará la insignia de especialidad.

b) Costado Derecho:

- i. En el centro y sobre la tapa del bolsillo superior, alineado al borde horizontal de la misma, se llevará el porta nombre correspondiente; de forma tal que muestre consecutivamente la inicial del primer y segundo nombre, el primer apellido completo y la inicial del segundo apellido. Las iniciales estarán separadas por puntos.
- ii. Inmediatamente por encima del porta nombre, se colocará la Barra Honorífica de mayor importancia o conveniencia.
- iii. A 2,5cm. por encima del porta nombre o por encima de la Barra Honorífica, se colocará el distintivo o insignia, del curso mayor grado alcanzado.
- iv. En el centro del bolsillo superior, se colocará la insignia correspondiente a la organización a que pertenece.

Parágrafo Único: En los uniformes que no posean bolsillos superiores, las distinciones arriba mencionadas, serán colocadas en los sitios equivalentes.

Artículo 24. A un mismo nivel, las distinciones nacionales tendrán prioridad sobre las extranjeras y las de la Marina Deportiva.

Artículo 25. La Autoridad Acuática en reconocimiento a los méritos de los miembros de la Marina Deportiva de Venezuela, creará el Consejo de la Orden de la Marina Deportiva quien otorgará anualmente las siguientes distinciones y premios conforme a lo siguiente:

- a) Medalla al Mérito por Servicios Distinguidos en dos clases;
 - i) Medalla al Mérito por Servicios Distinguidos en su Primera Clase:
 1. Por acto heroico en servicio de la Patria o de la colectividad.
 - ii) Medalla al Mérito por Servicios Distinguidos en su Segunda Clase:
 1. Por haber cumplido más de tres (3) años de servicio ininterrumpido a nivel de Directivas o

Comisiones y desarrollado proyectos reconocidos en favor de la comunidad acuática.

- b) Diplomas de Reconocimiento: Otorgados por la colaboración o apoyo prestado, a favor de los intereses de la comunidad acuática.